Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**:**	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**:**	**YANDI SAMARI COQUECO HERRERA**
EJECUTADO	**:**	**OSCAR FERNEY LLANOS USECHE**
RADICACION	**:**	**41001 31 10 001 2023 00449 00**
AUTO	**:**	**Interlocutorio.**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **YANDI SAMARI COQUECO HERRERA,** en presentación legal de su menor hijo J.E.LL.C**.** y en contra de su progenitor señor **OSCAR FERNEY LLANOS USECHE,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación Custodia, Alimentos y Visitas del 26 de Noviembre de 2020 , emitida en la Defensoría Tercera de Familia del Centro Zonal Neiva ICBF Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **OSCAR FERNEY LLANOS USECHE,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo J.E.L.C**.** representados por su progenitora **YANDI SAMARI COQUECO HERRERA**, las siguientes sumas:

1.1. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($2.870.845),** correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual y adicional, causadas y no canceladas desde el mes de diciembre de 2022 a octubre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE. ($369.109)** correspondiente al valor de la cuota alimentaria adicionales por concepto de vestuario, causadas y no canceladas del mes de diciembre de 2022 y junio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a

partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE.** (**$81.150)** correspondiente al valor del 50% de los gastos educativos causados y no cancelados de los años lectivos 2022 y 2023, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **OSCAR FERNEY LLANOS USECHE,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de inactivar el trámite del proceso.

QUINTO. De conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se le corre traslado de la solicitud de su mora al ejecutado **OSCAR FERNEY LLANOS USECHE**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del mandamiento de pago, se sirva justificar la mora presentada en los pagos de sus alimentos, so pena de ordena su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

SEXTO . RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **ANGIE MARCELA CAMPOS FERNANDEZ,** identificada con la C.C. No. 1.075.282.604, adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para representar a la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez